



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1790-SPA-1256
y su acumulado PAOT-2025-2244-SPA-1563

No. Folio: PAOT-05-300/200-

- 8 2 8 4 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

27 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2025-1790-SPA-1256 y PAOT-2025-2244-SPA-1563 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad 2 denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: 1. (...) *El maltrato (...) del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra dentro de un departamento donde (...) no cuenta con agua ni alimento (...) lleva más de un mes en esa situación* (...) [Ubicación de los hechos: calle José Vasconcelos, número 39, Unidad Habitacional José Vasconcelos, edificio 13, departamento 202, colonia Santísima Trinidad, Alcaldía Tlalpan] (...) y 2. (...) *dejaron a un perro abandonado desde el 14 de febrero (...) han estado alimentándolo (...) pero no es suficiente* (...) [Ubicación de los hechos: calle José Vasconcelos, número 39, Unidad Habitacional José Vasconcelos, edificio 13, departamento 202, colonia Santísima Trinidad, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

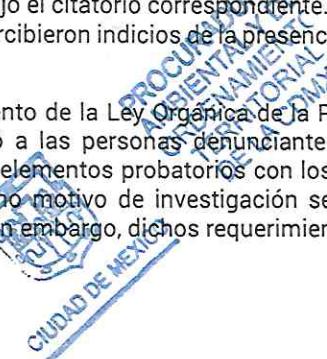
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle José Vasconcelos, número 39, Unidad Habitacional José Vasconcelos, edificio 13, departamento 202, colonia Santísima Trinidad, Alcaldía Tlalpan.

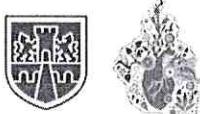
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a las denuncias recibidas, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, llamando en repetidas ocasiones a la puerta del mismo, sin que persona alguna atendiera la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Cabe señalar que, desde las áreas comunes de la unidad habitacional en comento, se percibieron ladridos provenientes del interior del departamento denunciado.

En visita de reconocimiento de hechos posterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio referido, advirtiendo sellos membretados por la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y Protección Urbana, indicando el aseguramiento del domicilio en comento; no obstante lo anterior, se llamó en repetidas ocasiones a la puerta del mismo, sin que persona alguna atendiera la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Cabe señalar que, desde las áreas comunes de la unidad habitacional en comento, no se percibieron indicios de la presencia de ejemplar canino alguno al interior del departamento denunciado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionaran los elementos probatorios con los que contaran, así como los horarios y días en los que la persona responsable del canino motivo de investigación se encontrara en el domicilio mencionado y/o información que permitiera su localización; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1790-SPA-1256
y su acumulado PAOT-2025-2244-SPA-1563**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 2 8 4 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, llamando en repetidas ocasiones a la puerta del mismo, sin que persona alguna atendiera la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Cabe señalar que, desde las áreas comunes de la unidad habitacional en comento, se percibieron ladridos provenientes del interior del departamento denunciado.
- En visita de reconocimiento de hechos posterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría advirtió sellos membretados por la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y Protección Urbana, indicando el aseguramiento del domicilio en comento; no obstante lo anterior, se llamó en repetidas ocasiones a la puerta del mismo, sin que persona alguna atendiera la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Cabe señalar que, desde las áreas comunes de la unidad habitacional en comento, no se percibieron indicios de la presencia de ejemplar canino alguno al interior del departamento denunciado.
- Se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionaran los elementos probatorios con los que contaran, así como los horarios y días en los que la persona responsable del canino motivo de investigación se encontrara en el domicilio mencionado y/o información que permitiera su localización; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/LGGG/LRH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400